



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS S.A. PARA EL FOMENTO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN LA CULTURA EN GENERAL

En Valencia, a 13 de julio de 2016

COMPARECEN

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), CIF nº, con domicilio social en, en representación de la misma, D. Jesús T. Pastor Ciurana, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril, del Consell, por el que se nombra Rector (DOCV nº 7503, de 13 de abril de 2015), y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio).

De otra parte, D. Enrique Vidal Pérez, actuando en nombre y representación de Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A. (en adelante CACSA), en su calidad de Director General, según consta en escritura otorgada a su favor, el 2 de octubre de 2015, ante el Notario de Valencia, Don Juan Bover Belenguer, nº 1910 de su protocolo; entidad domiciliada en y con NIF

Los comparecientes se reconocen la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

1.- Que ambos organismos tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural

2.- Que la Universidad Miguel Hernández es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de educación superior mediante el estudio, la investigación, la docencia, la transferencia de conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria.

Por ello, la Universidad Miguel Hernández asume como objetivo la vinculación con su entorno para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a los que sirve, colaborando en su desarrollo socioeconómico y cultural y en la calidad medioambiental, siendo en consecuencia un principio de su actividad la contribución al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, procurando la mayor proyección posible de sus actividades.

3.- Que CACSA, constituida mediante Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, del Consell, es la empresa encargada de la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiere la preparación, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto “Ciutat de les Arts i les Ciències”, así como de la promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que la integran. El Proyecto gestionado por CACSA pretende cubrir las necesidades de infraestructura, cultura, educación, formación y ocio que puedan darse en la Comunitat Valenciana.

4.- Que tanto la Universidad como CACSA están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, estrechar sus relaciones, unir esfuerzos y consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, científica y técnica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el “Convenio Marco”), según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es regular la colaboración entre la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A. y la Universidad Miguel Hernández del Elche, para el fomento e intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

El alcance de la cooperación entre las partes se extenderá principalmente a las actividades siguientes:

- a) Colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Intercambio de información y asesoramiento recíproco en la gestión y ejecución de proyectos en áreas de interés mutuo, incluyendo cooperación en programas de formación del personal investigador y técnico, intercambio de personal, así como el asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad.
- c) Los bienes, trabajos y derechos (por ejemplo, de propiedad intelectual) aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común se determinará, en cada caso, en otro convenio específico.
- d) Cualesquiera otras actividades que las partes consideren de interés común, dentro de sus respectivas competencias y del marco de colaboración que constituye este Convenio Marco.

TERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO.

El presente Convenio Marco representa una declaración de intenciones de las partes para impulsar y desarrollar las actividades arriba mencionadas, sin que ello implique compromisos de carácter económico para ninguna de ellas.

No obstante, cuando se realicen actuaciones concretas derivadas de las contenidas en este Convenio Marco, y que impliquen, o no, compromisos de carácter económico, se formalizarán necesariamente mediante convenios específicos de colaboración (en adelante, los “Convenios Específicos”), en los que se indicará, entre otros contenidos, la definición del objeto que se persigue, las obligaciones y derechos de cada parte, el coste económico, en su caso, los medios materiales y humanos que requiera la actuación, asimismo en sus cláusulas se contendrán aspectos relacionados con la confidencialidad de la información y de los resultados y con la propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Las entidades firmantes se comprometen a destacar su mutua colaboración en cuantos medios se utilicen, respetando en todo caso las directrices de imagen externa que se indiquen por ambas partes, así como los logotipos, marcas y demás elementos distintivos de cada parte.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Convenio Marco deberá de reconocer y hacer constar la participación de las partes.

Adicionalmente, se comprometen a dar la máxima difusión posible de las actividades a través de sus canales habituales y, en especial, a través de internet u otros soportes electrónicos y la utilización de enlaces en las páginas de ambas entidades.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará, si fuera necesario, una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, formada por un máximo de dos representantes de cada una de las partes.

Esta Comisión tendrá entre sus funciones canalizar y supervisar las actividades que se realicen fruto de este Convenio Marco, velar por el buen desarrollo del

mismo y resolver las dudas y controversias que puedan surgir en su aplicación e interpretación.

En lo no previsto en este Convenio Marco, la Comisión de seguimiento se regirá por las normas administrativas reguladoras del régimen de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

A la Comisión de Seguimiento, en el supuesto de que se constituya, le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Preparar otros convenios de colaboración o programas de ejecución del presente, sobre materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas se puedan plantear en su interpretación y ejecución.

De las actas que levante la Comisión de Seguimiento se remitirá copia a la Secretaría Autonómica de la Agencia Valenciana de Turismo

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

6.1. El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, prorrogables automáticamente, por iguales períodos bianuales sucesivos, si las partes no muestran interés por su extinción (a cuyo efecto bastará con que comuniquen por escrito a las otras partes su deseo de finalizar este Convenio Marco con dos meses de antelación). No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, incluyendo sus eventuales prórrogas, poner fin al mismo formulando denuncia escrita ante las otras partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se vaya a dar por finalizado.

6.2. La terminación del presente Convenio Marco, cualquiera que sea la causa, supondrá automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna, la terminación de los Convenios Específicos que se hubieran suscritos al amparo del mismo, salvo cuando en el propio Convenio Específico se hubiera dispuesto expresamente lo contrario, en cuyo caso el Convenio Específico continuará vigente hasta la completa realización de su objeto.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- c) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de la regulación de dicha Ley, cuyos principios no obstante se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio Marco deberán resolverse de mutuo acuerdo, o en su caso, mediante la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS

En relación con el personal de ambas instituciones que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente Convenio Marco.



UNDÉCIMA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la Universidad Miguel Hernández: <http://transparencia.umh.es/>. Así mismo, CACSA se compromete a publicarlo en su portal de transparencia, al estar sometida a las exigencias de publicidad activa contemplada en la Ley Valenciana 2/2015, de 2 de abril.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ DE ELCHE

POR CACSA

Fdo.: Jesús Tadeo pastor Ciurana
Rector

Fdo.: Enrique Vidal Pérez
Director General CAGSA